

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Marzo).

Comisión Provincial

501

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Enero último, á pesar de haberseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 100 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 24 de Febrero próximo pasado; la Comisión provincial en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marcada desobediencia á las órdenes de esta Corporación.

Pueblos:

- | | |
|-----------------|-----------------------|
| Albelda | Ribas |
| Alberite | Rodezno |
| Arenzana Arriba | Santa (La) |
| Ausejo | Sotés |
| Badarán | Torremontalvo |
| Castroviejo | Tobía |
| Estollo | Uruñuela |
| Gimileo | Villanueva de Cameros |
| Hornos | Villar de Torre |
| Lardero | Villarejo |
| Matute | Viniestra de Abajo |
| Nieva | |
| Pinillos | |

Logroño 14 de Marzo de 1906.
 —El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

502

Habiendo trascurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual sin verificarlo del correspondiente al mes de Febrero último de los pueblos que á continuación se expresan; la Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que le concede las reglas 57 y 58 de dicha circular, en sesión celebrada el día 12 de los corrientes, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de cien pesetas y concederles otro nuevo plazo de cuatro días para el envío del citado balance.

Pueblos:

- | | |
|--------------------|-----------------------|
| Albelda | Pinillos |
| Alberite | Ribafrecha |
| Arenzana Arriba | Ribas |
| Ausejo | Rodezno |
| Badarán | San Asensio |
| Baños de río Tobía | Santa (La) |
| Briones | Santa María Camero |
| Cárdenas | Sotés |
| Castroviejo | Torremontalvo |
| Estollo | Tobía |
| Fonzaleche | Uruñuela |
| Gimileo | Villamediana |
| Hornillos | Villanueva de Cameros |
| Hornos | Villar de Torre |
| Lardero | Villarejo |
| Matute | Villarta-Quintana |
| Medrano | Viniestra de Abajo |
| Nalda | Zorraquín |
| Navarrete | |
| Nieva de Cameros | |

Logroño 14 de Marzo de 1906.
 —El Vicepresidente, Ricardo de Francia.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Intervención de Hacienda
 ANUNCIO

Clases Pasivas.—REVISTA DE 1906
 505

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1897 y demás disposiciones vigentes, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en esta Intervención, dentro del mes de Abril próximo de diez de la mañana á dos de la tarde, en la siguiente forma:

Días 9, 10 y 11 de Abril

Retirados de Guerra y Marina.

Días 16 y 17

Jubilados de todos los Ministerios.

Días 18 y 19

Montepío civil y Pensiones remuneratorias.

Días 20 y 21

Montepío militar.

Días 23 y 24

Cruces pensionadas.

Observaciones

1.º El acto de la revista es personal y solo pueden excusar su asistencia los que por diferentes disposiciones estén excluidos de dicho acto, los cuales podrán pasarla por medio de oficio firmado por su puño, en que expresarán el haber que disfrutaban, fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales ó municipales, llevando dichos oficios una póliza de peseta; las viudas y huérfanos que disfruten de la exención indicada, presentarán el mismo

documento y además acompañarán certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representante legal.

2.º En el acto de la revista presentarán los interesados los documentos siguientes:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º Cédula personal firmada por el interesado.

3.º Certificado del Juzgado municipal que justifique su existencia y estado civil.

4.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figure en la nómina.

3.º Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en capitales de provincia y ante el Alcalde; los que estén en las demás poblaciones, presentando solamente la cédula personal, pero con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla que acredite el número con que figuran en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto á las viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán firmando á mi presencia si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, pro-

vinciales ó municipales. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

4.º Los individuos de Clases pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que impone el artículo 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869 y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de la revistas, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España, del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades legales establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados ó sus apoderados en esta oficina en unión de los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la nominilla y la cédula personal firmada por el interesado. Cuando la presentación de los documentos se haga por el apoderado se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

5.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse á pasar la revista por hallarse enfermo, lo manifestará por escrito hasta el día 24 de Abril, acompañando certificación facultativa, extendida en papel de dos pesetas, clase 10.º, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervención pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfruta y á recoger á la vez el certificado de existencia con la firma del interesado.

6.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso á esta Intervención de Hacienda, á fin de acordar el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, á cuyo efecto se comisionará á un funcionario para que pase á verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso ó los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

7.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos.

8.º Las fés de vida han de llevar la fecha del 23 del corriente en adelante.

9.º Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con las formalidades y los términos indicados las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando estos las certificaciones de existencia y estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes la que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo. Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 5.º

10.º Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores.

11.º Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan y que les será devuelta en el término de tercer día con el recibo.

12.º A los individuos que no se presenten á la revista, salvo á aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Logroño 23 de Marzo de 1906.—El Interventor, José Prósper.

Audiencia territorial de Burgos

Secretaría

506

Habilitado Secretario de Gobierno sustituto de esta Audiencia el Oficial de la Secretaría de la misma Don Pedro Tomeo Benedicto, el Ilmo. señor Presidente ha acordado se haga saber á los Juzgados y demás dependencias que correspondan, por medio del presente BOLETIN.

Burgos 26 de Febrero de 1906.—El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

507

Con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en la primera quincena del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, exámenes de Secretarios de Juzgados municipales.

Los aspirantes á obtener el certificado que expresa el art. 11 del citado Reglamento, podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los últimos veinte días del mes de Abril anterior, según

se preceptúa en el referido art. 3.º del mencionado Reglamento.

Burgos 20 de Marzo de 1906.—El Secretario de Gobierno, P. H.—Pedro Tomeo.

Sección Judicial

Juzgados de 1.ª Instancia

499

Don José Sánchez del Río y Pajares, Juez de instrucción de este partido; Por el presente hago saber: Que el día diecisiete de Abril próximo á las doce de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en jurisdicción de esta ciudad, á saber:

Pesetas

1.ª Una heredad en la Corzana, de trece áreas y noventa y seis centiáreas; que linda Norte, ribazo de la misma heredad; Sur, finca de Justo Mendi; Este, de Plácido Valgañón; Oeste, de Bernardino Ruiz de la Cuesta; tasada en pesetas. 100

2.ª Otra en do dicen Detrás de la Dehesa, de cuarenta y dos áreas y cuarenta centiáreas; que linda Norte, de herederos de Cipriano Mendi; Sur, de los de Toribio Aransay; Este, de Domingo Mendi, y Oeste, de Isidro Sanz; en. 250

3.ª Otra en do dicen Carrasquilla de Carcabete ó Solomillo, ó los Lobos, de veinte áreas y noventa y seis centiáreas; que linda Norte, de Francisco Barrón y José Martín; Sur, camino; Este, de Cirilo Negueruela, y Oeste, del señor Marqués de Cirifuela y dicho José; en. 250

4.ª Otra en el Prado de las Abejas ó Lagunilla, de veintiuna áreas y cuarenta centiáreas; que linda Norte, herederos de Don Tomás López y Don Pedro Zuazo; Sur, de Don Cirilo Negueruela; Este, río, y Oeste, de Don Lucas Arenas; en. 250

Cuyas fincas de la propiedad de Felipe Negueruela Marijuán, de esta vecindad, se venden para el pago de los honorarios del Letrado defensor y Procurador, originados en la causa que se le siguió por homicidio de su hermano Eduardo. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, de la que consignará el licitador previamente el diez por ciento y presentará su cédula personal. Hasta el presente no han sido entregados los títulos de propiedad que existen respecto de la segunda finca, y de las demás se suplirá en legal forma.

Santo Domingo de la Calzada diecisiete de Marzo de mil novecientos seis.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Santa María.

486

Don Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de instrucción de esta capital de Burgos y su partido;

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado León Jiménez y Jiménez, de veintitres años de edad, soltero, y que debe ser vecino de Ventrosa (Logroño), y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente día al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias de Logroño y esta capital, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue en unión de otros dos por lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel del partido, caso de ser habido dicho procesado.

Dado en Burgos á diez y seis de Marzo de mil novecientos seis.—Teótimo Lacalle.

Juzgados Municipales

492

Don Ignacio Ugalde Barriocanal, Juez municipal de esta villa;

Hago saber: Que en el procedimiento seguido contra los herederos de don Félix García y por quiebra de Don Saturio Suso, Procurador de Hero, á costa del mismo, se venderá en pública subasta sin sujeción á tipo, á las once del día seis de Abril en este Juzgado la finca siguiente:

Una casa sita en esta villa, calle del Oriente, número tres, de ciento siete metros cuadrados de superficie; lindante por la derecha, con el paseo de la Cerca; izquierda, y espalda de Don Narciso Medrano, y espalda de Don Juan Bautista González Moreno; con un crédito hipotecario de mil ochocientas setenta y cinco pesetas, con cuya carga le adquirirá el comprador, debiendo consignar el diez por ciento de la cantidad que ofrezca.

Dado en Briones á veinte de Marzo de mil novecientos seis.—Ignacio Ugalde.—Bruno Suso, Secretario suplente.

490

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, sin más dotación que los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para que pueda llegar á conocimiento de los que deseen solicitarla y puedan presentar sus instancias dirigidas al Sr. Juez municipal de esta villa.

Tirgo 20 de Marzo de 1906.—El Juez municipal, Isidoro Leiva.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS
3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1906
1.º TRIMESTRE

494

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de producción de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circular de la Dirección general de Contribuciones de 28 de Diciembre del mismo año.

Número de la hoja carpeta	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	NOMBRES DE LAS MINAS	TÉRMINO DONDE RADICAN	CLASE DEL MINERAL	CANTIDAD señalada por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
325	"	Señores Urquijo, Castillo y Compañía..	Nuestros terrenos	Haro..	Tierra de kaolín.	10	"
372	2314	Don Edmundo G. Gumb.	Juana..	Idem..	Hierro.	60	"
241	1774	" José A. de Errazquín.	Continuación.	Idem..	Idem..	90	"
142	1415	Compañía minera é industrial de Mansilla.	César.	Mansilla.	Cobre y otros	600	"
326	1855	Don Edmundo G. Gumb.	La Providencia..	Jubera.	Plomo blenda.	100	"
587	2708	" Pedro Guevara.	Regajal.	Ventrosa.	Cobre.	80	"

Logroño 21 de Marzo de 1906.—El Administrador de Hacienda, Rafael Cabrera.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HARO

Año de 1906

Mes de Marzo

498

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos municipales, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 155 de la ley Municipal, en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, circular de 1.º de Junio siguiente y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CAPÍTULOS...		CANTIDAD autorizada en el presupuesto		GASTOS OBLIGATORIOS				GASTOS VOLUNTARIOS		TOTAL	
		Pesetas.	Cts.	De inmediato pago		De diferible pago		Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.				
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	34391	93	2456	61	584	86	300	"	3341	47
2.º	Policia de seguridad.	16796	25	912	10	333	33	150	"	1395	43
3.º	Policia urbana y rural.	29276	25	2111	92	"	"	300	"	2411	92
4.º	Instrucción pública.	8494	50	754	16	"	"	125	"	879	16
5.º	Beneficencia.	16890	"	1340	80	"	"	1367	50	2708	30
6.º	Obras públicas.. . . .	22400	45	398	41	282	64	2200	"	2881	05
7.º	Corrección pública.	10456	75	616	66	"	"	190	"	806	66
8.º	Montes.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9.º	Cargas.	94238	43	6341	28	"	"	200	"	6541	28
10.	Obras de nueva construcción.	200	"	"	"	"	"	"	"	"	"
11.	Imprevistos.. . . .	7630	46	36	"	129	"	3000	"	3165	"
12.	Resultas.. . . .	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	TOTAL.. . . .	240775	02	14967	94	1329	83	7832	50	24130	27

Haro 20 de Marzo de 1906.—El Contador, Angel G. Arbo.—V.º B.º: El Alcalde, Enrique Tosantos.

Aprobada en sesión de ayer.

Haro 22 de Marzo de 1906.—Enrique Tosantos.—Fermín Bañares, Secretario.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para compromisarios, de los pueblos que a continuación se relacionan, y que se publican en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

CONTINUACIÓN (1)

Arenzana de Arriba

Concejales

Don Justo Fernández

- » Lorenzo García
- » Gregorio González
- » Román Torres
- » Francisco García
- » Pedro Ruiz

Mayores contribuyentes

Don Cesáreo de Hornos

- » Eusebio García
- » Carlos Sáez
- » Nicanor Sáez
- » Raimundo Samaniego
- » Hipólito García
- » Angel Fernández
- » Evaristo González
- » Evaristo Samaniego
- » Saturio García
- » Alejos de Hornos
- » Benito Olarte
- » Tomás Nieto
- » Rufino Nieto
- » Fermín Domínguez
- » Ventura Samaniego
- » Francisco Olarte
- » Ceferino Pablo
- » Emeterio Anguiano
- » Félix Vélez
- » Santiago Quijano
- » Anselmo Hernán
- » Elías Domínguez
- » Angel Pablo

Daroca

Concejales

Don Román Alonso Rodrigo

- » Gregorio García Martínez
- » Martín Martínez Martín
- » Venancio Echapresto Rodrigo
- » Gregorio Tudanca Martínez

Mayores contribuyentes

Don Pedro Martínez López

- » Luis Martínez García
- » Carlos García Martínez
- » Venancio García Martínez
- » Pedro García Martínez
- » Benito Martínez Fernández
- » Casimiro Nestares García
- » Nicolás Tudanca Martínez
- » Francisco García Tudanca
- » Francisco Tudanca Alonso
- » Francisco Alonso Romero
- » Francisco Martínez Martínez
- » Leonardo García Tudanca
- » Pascual Alonso Martínez
- » Ecequiel Alonso García
- » Saturnino Rodríguez Rojas
- » Cruz Nestares Alonso
- » Eustasio Alonso Romero
- » Enrique Nestares García
- » Angel Rodríguez Daroca

(1) Véase el BOLETIN núm. 63.

Don Santiago de Francisco Gallego

- » Pedro Martínez Martínez
- » Bernabé Díez Montenegro
- » Benito Vicente Martínez

Fonzaleche

Concejales

Don Ricardo Martínez Salinas

- » Felices Ortún Ayala
- » Emerencio Valgañón Labarga
- » Leandro Herrán Vallujera
- » Saturnino Ballujera Murga
- » Domingo Ortún Ayala

Mayores contribuyentes

Don Ciriaco G. Urria

- » Luis Varona Barahona
- » Esteban Ortún Ayala
- » Félix Ayala Caballero
- » Víctor Ameyugo Castillo
- » Pablo López Silanes
- » Simeón Ruiz Zugaza
- » Julián Valgañón Guivilondo
- » Saturnino Valgañón Porres
- » Felipe Valgañón Guivilondo
- » José San Millán Ochoa
- » Francisco Barrasa Alonso
- » Ramón Ortún Ayala
- » Pedro Oñate Ortiz
- » Nemesio Valgañón Castillo
- » Manuel Gómez Sandoval
- » Saturnino Pérez
- » Julián Valgañón Castillo
- » José Gómez Zulueta
- » Manuel Barahona Calzada
- » Cirilo Barahona Calzada
- » Florentino Castillo Ballujera
- » Francisco Abalos Rodrigo
- » Rafael Valgañón Guivilondo
- » Lorenzo Valgañón Oñate
- » Francisco Arnáiz Santillana
- » Gervasio Castillo Marroquín
- » Lucas Gómez Sandoval

Hornos

Concejales

Don Tomás Mayoral Pascual

- » Martín Pascual Martínez
- » Tomás Basabe Mayoral
- » Julián Tudanca Viguera
- » Francisco Ortigosa Mayoral
- » Benito Pascual Martínez

Mayores contribuyentes

Don Juan Pascual Ruiz

- » Andrés Mayoral Abeijón
- » Ignacio Mayoral López
- » José Pascual Ruiz
- » Silvestre Pascual Rodríguez
- » Julián López Rojas
- » Lorenzo Pascual Rodríguez
- » José Tudanca Viguera
- » Diego Pascual Rodríguez
- » Cosme Martínez Rodríguez
- » Mateo Martínez Rodríguez
- » Ildefonso Pascual López
- » Marcos Mayoral Sáez
- » Donato Mayoral y Mayoral
- » Manuel Pascual Nieto
- » Francisco Martínez Pascual
- » Crisanto Mayoral Pascual
- » Eufasio Ortigosa Mayoral
- » Francisco Pascual Rodríguez
- » Juan Hueto Pérez
- » Santiago Mayoral Ortigosa

Don Felipe Rodríguez Merino

- » Pedro González Royo
- » Doroteo Cerrolaza y Sarasa

Igea

Concejales

Don Fermín Beloso Herce

- » Matías Sanz Gil
- » Justo Arnedo Alvarez
- » Benito Torre Gil
- » Pablo Martínez Chave
- » Raimundo González Sáez de Guinoa
- » Pedro Navas Muñoz
- » Pío Anguiano Zapatel
- » Manuel Martínez Pérez

Mayores contribuyentes

Don Angel Martínez Beloso

- » Antonio Herce García
- » Antonio Sáez Benito
- » Apolinar Toledo Zapatel
- » Baldomero Sáez de Guinoa
- » Castor Sáez de Guinoa
- » Clemente Martínez y Martínez
- » Cipriano Mallagaray Sáez Benito
- » Domingo Jiménez Sáez Benito
- » Domingo Martínez y Martínez
- » Elías Bermejo Luis
- » Evaristo Ortega Mayor
- » Esteban Navas Bona
- » Francisco Benito y Benito
- » Fernando Bermejo Martínez
- » Gregorio Bermejo Zapatel
- » Galo Mallagaray Sáez Benito
- » Hermenegildo Sáez de Guinoa
- » Juan Sáez Benito Recio
- » Julián Sáez Benito
- » Julián Zapatel Beloso
- » Juan Bea Martínez
- » Julián Martínez y Martínez
- » Juan Anguiano Zapatel
- » León Herce y Arnedo
- » Leocadio Arnedo Bermejo
- » Manuel Martínez Ovejas
- » Miguel Arévalo Bermejo
- » Mauricio Martínez Polo
- » Manuel Ortega y Ortega
- » Pedro Arnedo Latorre
- » Pantaleón Jiménez Alonso
- » Román Herce Garijo
- » Ramón Sáez Benito
- » Severiano Sanz Gil
- » Valentín Martínez Peña

(Se continuará.)

Anuncios

Oficiales

SANTURDE

509

Don Tomás Aransay Corcuera, Alcalde constitucional de esta villa de Santurde;

Hace saber: Que por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y Veterinario de esta villa, con la dotación anual de 100 pesetas, que serán satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

El agraciado percibirá además de

los ganaderos de esta localidad en Septiembre de cada año, sesenta fanegas de trigo puro, por la asistencia a los ganados de la misma.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente, en el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que se halle inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santurde 22 de Marzo de 1906.—
Tomás Aransay.

FUENMAYOR

508

Habiendo desaparecido de la jurisdicción de esta villa el día 21 del actual, un caballo, propiedad de D. Simeón Murillo Asensio, cuyas señas se insertan a continuación, suplico a los Sres. Alcaldes de esta provincia que, caso de ser habido, se sirvan ponerlo a mi disposición, a fin de entregarlo a su dueño que lo reclama.

Fuenmayor 23 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Abundio S. de Ca-
bezón.

Señas del caballo:

Edad cinco años, pelo negro, alzada seis cuartas.

Señas particulares:

Tiene dos lunares blancos en la frente.

ENTRENA

504

Per dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a ella presentarán sus instancias debidamente documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasados los cuales no serán admitidas.

Entrena 22 de Marzo de 1906.—
El Alcalde, Angel Ulecia.